

ARTÍCULO 1°.- Durante rija la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, sus prorrogas y modificatorias, se prohíbe el otorgamiento de los beneficios de:Salidas transitorias; Régimen de semilibertad; Libertad condicional; Prisión domiciliaria; Prisión discontinua o semidetención; Libertad asistida; y Régimen preparatorio para su liberación, fundados en la necesidad de disminuir la sobrepoblación carcelaria por criterios epidemiologicos dada la crisis sanitaria provocada por pandemia. A condenados por:

- 1) Homicidios agravados previstos en el artículo 80 del Código Penal.
- 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 128 primer y segundo párrafos, y 130 del Código Penal.
- 3) Privación ilegal de la libertad coactiva, si se causare intencionalmente la muerte de la persona ofendida, previsto en el artículo 142 bis, anteúltimo párrafo, del Código Penal.
- 4) Tortura seguida de muerte, artículo 144 ter, inciso 2, del Código Penal.
- 5) Delitos previstos en los artículos 165 y 166, inciso 2, segundo párrafo, del Código Penal.
- 6) Secuestro extorsivo, si se causare la muerte de la persona ofendida, conforme a los supuestos previstos en el artículo 170, antepenúltimo y anteúltimo párrafos, del Código Penal.
- 7) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal.
- 8) Casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal.
- 9) Financiamiento del terrorismo previsto en el artículo 306 del Código Penal.
- 10) Delitos previstos en los artículos 5°, 6° y 7° de la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace.
- 11) Delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 2°.-Durante rija la la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 prorrogada por el Decreto 287/2020 se deberá:

- a) Adecuar el medio penitenciario a las recomendaciones y medidas dispuestas por el Ministerios de Salud, respecto de la situación epidemiológica;
- b) Proveer todos los insumos necesarios;
- c) Grantizar la atención sanitaria en el medio penitenciario;
- d) De ser necesario el aislalamiento o internación, generar los espacios dentro del medio penitenciario o fuera de el, en acuerdo con el ministerio de salud, siempre garantizando la supervicion, custodia y monitoreo.

ARTÍCULO 3°.- Se comunica al Poder Ejecutivo.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Sr. Presidente:

EL 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia. El Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 estableció la emergencia sanitaria por el termino de un año, el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 estableció "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el regimiento de la misma fue ampliada por varios decretos y lo sera, lo mismo que sus alcances.

En estos días hemos visto revueltas y reclamos en los establecimientos penitenciarios tanto federales como provinciales, violentos y hasta con muertes . También hemos visto como jueces liberan a personas privadas de la libertad por causas fundadas en la pandemia.

Los organismos internacionales de derechos humanos que recomiendan evitar hacinamiento en las cárceles y no poner en riesgo la vida de las personas privadas de la libertad, lo cual es comprendido y compartido por todos.

La superpoblación es un viejo problema en las cárceles argentinas, en las 33 cárceles federales hay alojadas 12.743 personas, de estas un poco mas de la mitad están detenidas en calidad de procesadas y el resto como condenadas. El sistema sistema está cargado en un 100,39%, menos que otros años. Son 11.962 hombres (93,87%) y 751 mujeres (5,89%). El 82% del total son de nacionalidad argentina.

No podemos admitir que la solución al hacinamiento sea la suelta indiscriminada de personas privadas de la libertad condenadas por delitos graves, homicidios, femicidios o delitos contra la integridad sexual,

Debemos pensar en la victimas, en lo que sienten ellas y su familia al ver a sus sus victimarios libres, y como hemos visto en los medios de comunicación a veces hasta residiendo muy cerca de ellos. No puede ser argumento para liberarlos la critica situación sanitaria por la que todos los habitantes estamos atravesando, cumpliendo una medida que nos restringe a todos el derecho a salir a la calle y a realzar nuestros trabajos.

Por eso y ante los echos de publico conocimiento esta iniciativa legislativa en el marco de la pandemia propone eliminar los beneficios para las personas privadas de la libertad condenadas por delitos graves.

Cabe aclarar que todo reclamo por las malas condiciones en las penitenciarías, es justo y legítimo y deben ser atendidas pero no pueden convertirse en motines y se elemento de extorsión a los jueces, por otro lado, las autoridades penitenciarias y judiciales deben atender estos reclamos. Los jueces, también deben escuchar a las victimas antes de otorgar beneficios a los condenados.

No se puede poner a la sociedad toda en un estado de incertidumbre e inseguridad, es nuestro deber legislar sobre este tema, no puede esto, quedar librado al parecer de los jueces.

Por ello, en virtud de lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la sanción del presente proyecto de Ley.